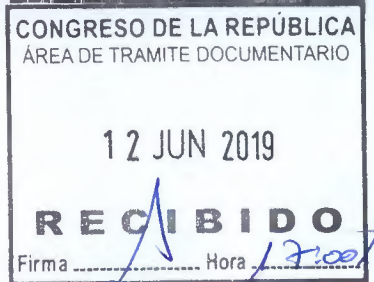




Proyecto de Ley N°. **4463** /2018-CR.



SUMILLA: LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LEVANTAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** a iniciativa de la Congresista **KARINA JULIZA BETETA RUBÍN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LEVANTAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, a efecto de que se resuelva en forma pronta, oportuna, ágil y célere; eliminando o proscribiendo el espíritu de cuerpo que pudiera manifestarse en el proceso, garantizando y asegurando una actuación imparcial e independiente y fortalecer la institución jurídica de equilibrio de poderes, en atención al principio de probidad, publicidad, transparencia, celeridad, independencia, imparcialidad y neutralidad.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 93°, de la Constitución Política del Perú.

Modifíquese el artículo 93°, de la Constitución Política del Perú, de acuerdo al siguiente texto:

364136 ATD



culo 93.- Inmunidad Parlamentaria

congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados **ni detenidos sin previa autorización de la Comisión Especial encargado de la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia reunido de manera excepcional para este efecto, aprobando su reglamento para dicho procedimiento,** excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Los procesos de investigación y juzgamiento a los congresistas de la República durante el periodo de sus funciones sólo corresponde su competencia a los Fiscales y Jueces Supremos de la República.

(...)"

Lima, 05 de junio de 2019.

[Handwritten signature]


Abog. KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
 Congresista de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
A. RIMBORGO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
A. AREYAS O.

[Handwritten signature]
F. SARRUBO

[Handwritten signature]
J. YUYOS M.

[Handwritten signature]

Carlos Tubino Arias Schreiber
 Portavoz (T)
 Grupo Parlamentario Fuerza Popular



II.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 93° de la Constitución Política del Perú, sobre inmunidad parlamentaria, expresamente establece: "Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

La lectura de la realidad, nos muestra que esta institución de la inmunidad parlamentaria se ha debilitado en relación a su procedimiento que se sigue para su levantamiento, en razón de que con la actual normativa, le corresponde al Parlamento Nacional autorizar dicho levantamiento y da lugar a interpretaciones diversas como que se hace espíritu de cuerpo o como que son Juez y Parte entre otros.

Lo cierto es que para evitar el uso indebido e inadecuado de esta institución es necesario buscar fórmulas que reflejen una actuación satisfactoria en el marco de un Estado de Derecho, Constitucional y Democrático, que permita proscribir el espíritu de cuerpo que pudiera existir entre colegas en esos procedimientos, lo que nos conlleva a plantear mejoras en la normativa sobre la materia que nos ocupa, para que se resuelva dichos pedidos otra institución u otro ente colectivo que garantice y asegure una actuación imparcial e independiente, se les otorgue atribuciones a efecto de que se avoque al conocimiento de la causa por lo que proponemos en este caso a la **Comisión Especial encargado de la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia**.

El fundamento de ésta propuesta de modificación constitucional radica sustancialmente de la dicotomía existente en la actualidad, en que existe un fuerte clamor de la ciudadanía que los procesos de levantamiento de inmunidad, no se encuentre bajo la responsabilidad del propio congreso de la República, aunque de una manera injusta de esa percepción; sin embargo no puede dejarse de soslayarse dicha situación, pero a la vez también existe el grave riesgo de que a la fecha existen diversas propuestas para que sea un ente externo el encargado del levantamiento de inmunidad de los señores congresistas a pedido de algún órgano jurisdiccional, como el proyecto de ley N° 04416-/2018-PE enviado al Parlamento Nacional por el Poder Ejecutivo, en el cual se propone que sea La Corte suprema de Justicia el encargado de autorizar el levantamiento de la Inmunidad congresal; sin embargo esta propuesta también tiene sus limitaciones en la medida que siendo el órgano



dicional quién solicita el levantamiento del fuero parlamentario, ilmente la Corte Suprema forma parte del Poder Judicial al igual que el Juzgado Penal solicitante del levantamiento de la inmunidad, con lo cual igualmente se estaría convirtiendo en Juez y Parte en dicho procedimiento de levantamiento de inmunidad y por consiguiente resultaría siendo todo un peligro de persecución jurisdiccional contra los señores Congresistas de la República para que no puedan cumplir su función parlamentaria de manera independiente; es por ello que genera la interrogante **¿qué hacer? ¿dejamos con el mismo statu quo? ¿debe continuar siendo el mismo Congreso de la República el que levanta la inmunidad de sus miembros?**, o se debe cambiar esta situación, en el presente caso, consideramos que debe cambiarse el procedimiento de levantamiento de inmunidad, a un ente externo, pero no al mismo ente que solicita el levantamiento del fuero como es la Corte Suprema conforme al planteamiento del Poder Ejecutivo ya que, como señalamos se convierte en Juez y parte del mismo procedimiento, tampoco al Tribunal Constitucional como sostienen algunos otros, porque igualmente el Tribunal Constitucional también en algún momento se convertiría en Juez y parte, porque algún parlamentario sujeto al procedimiento de levantamiento de su inmunidad podría recurrir en vía de acción de amparo o habeas corpus y es el Tribunal Constitucional quién resuelve en última instancia dichos procesos de garantías constitucionales; es por ello que mediante el presente proyecto de ley, planteamos que el levantamiento de inmunidad de los Congresistas de la República debe estar en un ente más abstracto en su imparcialidad y en su conformación como resulta siendo la **Comisión Especial encargado de la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia**.

Ésta propuesta se enmarca en que, conforme a la modificación del artículo 155 de la Constitución, se ha considerado a una Comisión Especial para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, Comisión que está integrado por: el Defensor del Pueblo que lo preside, además el Presidente del Poder Judicial, El Fiscal de la Nación, el Presidente del Tribunal Constitucional, El Contralor General de la República, un Rector elegido en votación por las universidades públicas con licenciamiento con más de cincuenta años de antigüedad y un Rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas con más de cincuenta años de antigüedad, lo que permite persuadir una mayor objetividad en la decisión que pueda existir respecto al levamiento del fuero parlamentario y tenerse alguna confianza en que no habría mayor sesgo institucional o político al momento de resolverse, porque la conformación de la **Comisión Especial encargado de la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia**, se enmarca dentro un parámetro de representatividad institucional de un Poder del Estado como es el Poder Judicial representado por su Presidente y asimismo por los representantes de organismos constitucionales autónomos como son: la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y de las universidades públicas y



adas que por su antigüedad de más de 50 años puede existir algún
l de confianza en su actuación para autorizar el levantamiento del
fuero parlamentario, de tal manera que se evite un procedimiento de
levantamiento de inmunidad sin mayor análisis para verificarse si la
solicitud tiene elementos de motivación política que condice con una
correcta administración de justicia.

Es por ello el presente planteamiento se fundamenta en el marco de
fortalecer la institución jurídica de la inmunidad parlamentaria por un
lado, y por otro a fin de evitar que se comprometan el principio de
equilibrio de poderes, se procura buscar alternativas como mecanismos
más razonables, proporcionales y adecuadas, a fin de que se proceda
con mayor agilidad y celeridad, en este tipo de procedimientos, en
atención a los principios de celeridad, imparcialidad, independencia y
neutralidad, razón por la cual se propone que en estos casos, es decir
en un procedimiento de levantamiento de la inmunidad parlamentaria,
consideramos adecuada a la **Comisión Especial encargado de la
selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia**. Para que
intervenga en dicho procedimiento, para lo cual es indispensable dotarlo
de las atribuciones constitucionales.

Asimismo sustentamos el presente proyecto de ley sobre la base de una
evaluación del escenario actual, la realidad exige que se debe mejorar
el tratamiento que se les da al procedimiento del levantamiento del
fuero de los Congresistas y así evitar excesos en la opinión de los diversos
actores de la sociedad y dar muestras de eliminar el espíritu de cuerpo
que pudiera existir o la calificación de Juez y Parte, claro está que
muchas veces las opiniones vertidas en muchos de los casos no son del
todo exactos, no obstante ello, nos convoca a evitar extremismos,
también tenemos la obligación de no comprometer la inmunidad
parlamentaria, procurando asegurar la independencia del Poder
Legislativo, con respecto a los otros poderes del Estado, de tal modo, que
existiendo instituciones satisfactorias como la **Comisión Especial
encargado de la selección de los miembros de la Junta Nacional de
Justicia** corresponde dotarles de competencia constitucional para que
puedan asumir el conocimiento de los casos de levantamiento de
inmunidad de los señores parlamentarios cuando lo solicita el órgano
jurisdiccional, para así desterrar actuaciones maliciosas, tendenciosas,
parcializadas o direccionadas así como por influencias externas e
internas o similar, semejante o análoga, tendientes a garantizar y
asegurar el respeto de los principios de celeridad, independencia,
imparcialidad y neutralidad, así como el equilibrio de poderes, máxime si
se considera que sus miembros integrantes asegurarían y garantizarían la
tan ansiada actuación imparcial e independiente.

Así el Tribunal Constitucional en su sentencia emitido en el expediente
0026-2006 ha señalado respecto a la inmunidad lo siguiente:

**"(...) 15. En conclusión, lo que se reconoce constitucionalmente como
inmunidad parlamentaria son las inmunidades de arresto y proceso. Es posible**



nder ésta, entonces, como una garantía que busca proteger la libertad personal de los parlamentarios contra detenciones y procesos judiciales que en una evidente motivación y finalidad política. Con dicha protección se salvaguarda la conformación y funcionamiento del Parlamento. Por ello, corresponde al Poder Legislativo efectuar la valoración de los móviles políticos que puedan existir a través del procedimiento de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, a fin de garantizar la autonomía del Parlamento y la plena vigencia del principio de separación de poderes (artículo 43° de la Constitución).

Si la finalidad de la inmunidad parlamentaria está destinada fundamentalmente a la constitución y funcionamiento del Congreso, entonces, la inmunidad no puede considerarse como un derecho o una prerrogativa individual de los congresistas, sino como una garantía institucional del Parlamento que protege la función congresal y al propio Poder Legislativo; es decir, se trata de una prerrogativa institucional.

(...)"¹

Asimismo, de acuerdo a la experiencia y práctica parlamentaria, SE ESTABLECE que en el Congreso de la República, no existe parámetros para identificar cuándo en una solicitud de levantamiento de inmunidad pueda existir finalidad y motivación política; es decir sólo por el hecho de que a un congresista se le apertura proceso o investigación preparatoria por cualquier delito sin mayor fundamento y que por devenir de una resolución judicial, **¿esto ya se constituye en verdad absoluta?** Evidentemente que no, pero la práctica parlamentaria y la campaña mediática, siempre se ha sustentado que por existir resolución judicial, ya no requiere ningún análisis por más que en el fondo pueda existir motivación y finalidad política o de otra índole, es más la propia Corte Suprema en el caso Donayre no sabemos por medición mediática u otro elemento jurídicos, nunca efectuó un control difuso de la Constitución o la aplicación estricta de lo establecido en el artículo 51 de la Constitución, el cual señala que entre preferir la norma procesal penal o la Constitución, se debe preferir la Constitución y en un Estado de derecho se debe saber que la inmunidad procede luego de una sentencia firme, que significa lo resuelto en segunda y última instancia de los órganos jurisdiccionales.

Conforme podrá apreciarse, toda ésta temática ha conllevado a la presentación de este proyecto de ley, con el fin de consolidar el estado de Derecho en nuestro país, de tal manera que la institución pilar de la democracia no se encuentre constantemente atacada con campaña respecto a la institución jurídica de la inmunidad parlamentaria, previsto en el artículo 93 de nuestra Constitución Política.

Por otro lado, siguiendo la línea de protección que deben tener los señores congresistas de la República para el cumplimiento de sus funciones que la Constituyen y las leyes le otorgan y conforme a los fundamentos del propio Tribunal Constitucional, es importante establecer

¹ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú.
Expediente. Nro. 0026-2006-PI/TC – Pagina. 13-14.



durante el periodo de su función congresal, los señores congresistas amente sean investigados por Fiscales y Jueces Supremos en la medida que de un tiempo a ésta parte, los órganos fiscales y jurisdiccionales de menor nivel, en muchos casos asumen una competencia de investigación, sin mayor fundamento y sólo por tener relevancia mediática y muchas veces lo hacen también lograr ascensos en base a dicha actuación, lo que condice a una correcta administración de justicia, lo que no sucedería con Fiscales y magistrados supremos, por cuanto éstos últimos ya carecerían de objetivos de ascensos, por cuanto ya lograron dicho objetivo sin ningún afán mediático de relevancia.

III.- ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO:

La presente propuesta legislativa: "**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LEVANTAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA.**", que propone, soluciones a la problemática de evitar que se haga espíritu de cuerpo y descartar ser juez y parte, en un procedimiento de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, a efecto de que la **Comisión Especial encargado de la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia** tenga competencia para resolver dichos casos en instancia única.

Cabe destacar, que, por su naturaleza, la presente propuesta legislativa, no irroga gasto al erario nacional, pues se trata de fortalecer el procedimiento de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, a efecto de que en instancia única y definitiva la **Comisión Especial encargado de la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia** tenga competencia constitucional para resolver la materia que nos ocupa y asimismo que las investigaciones procesos y juzgamiento contra los congresistas durante el periodo de sus funciones corresponda su competencia a los Fiscales y Jueces Supremos.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

En efecto, la presente proposición legislativa no contraviene ninguna norma vigente, por el contrario fortalece los principios de celeridad, independencia, imparcialidad y neutralidad, a efecto de que la **Comisión Especial encargado de la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia** sea la instancia única en los procesos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, en razón de que sus miembros integrantes, garantizan de que no haya espíritu de cuerpo o



Y Juez y Parte, como puede ocurrir con la Corte Suprema o en Tribunal
stitucional como ente individual y no colegiado, siendo ellos la parte
interesada se convertirían en Juez y Parte, lo que contraviene los
principios de independencia e imparcialidad así como de neutralidad,
de tal forma que consideramos adecuada y recomendable que se le
otorgue atribuciones a dicha **Comisión Especial encargado de la
selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia** para que
resuelva los casos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.
Asimismo para que durante el periodo de funciones sea los Fiscales y
Jueces supremos, los que tenga competencia de investigación proceso
y juzgamiento de los señores Congresistas de la República y con ello se
asegura una mayor responsabilidad y objetividad de investigación.

legis.pe